

Mazzinghi, Jorge

Jorge Joaquín Llambías

Jornadas “La Escuela Jurídica Católica en el Derecho Civil Argentino”, 2011
Facultad de Derecho - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Mazzinghi, J. (2011, mayo-junio). Jorge Joaquín Llambías [en línea]. Presentado en *Jornadas “La Escuela Jurídica Católica en el Derecho Civil Argentino”*, Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, Buenos Aires, Argentina.

Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/jorge-joaquin-llambias-mazzinghi.pdf> [Fecha de consulta:]

JORGE JOAQUÍN LLAMBÍAS

Por Jorge Mazzinghi

He sido invitado a evocar la figura de Jorge Joaquín Llambías, en una ocasión especial como es la conmemoración del centenario de su nacimiento y agradezco que se me brinde esta oportunidad de expresar mi admiración y mi gratitud respecto del maestropreciado y del amigo entrañable que Jorge fue para mí.

Tengo memoria de hacerlo conocido en una institución que ambos frecuentábamos, -los Cursos de Cultura católica-, aunque situados en escalones distintos, que correspondían a edad y jerarquías intelectuales claramente reconocibles.

El grupo fundador de los Cursos se integraba con personas, a quienes, en este ajetreado Siglo XXI que recorreremos, me parece increíble haber conocido y tratado a lo largo de mi vida: Tomás Casares, César Pico, Atilio Dell’Oro Maini. De su vocación y su consiguiente iniciativa, nació esa empresa espiritual que habría de dejar honda huella en la cultura de nuestra patria, haciendo resplandecer sus fundamentos cristianos, que cuajaron en obras fecundas.

Al grupo fundador, sucedió una generación de intelectuales y de artistas, que, formados en el crisol de los Cursos, constituyeron una rica y esclarecedora influencia en la inteligencia de su tiempo.

Muchos nombres dignos de ser recordados por su ejemplar militancia intelectual y artística y por los aportes que ella determinó en el campo de la filosofía, la política, la historia, el derecho, la poesía, las artes plásticas.

Máximo Etchecopar, Héctor Llambías, Mario Amadeo, Santiago Estrada, Marcelo Sánchez Sorondo, Mons. Nicolás Derissi, Samuel Medrano, Francisco Luis Bernardez, Leopoldo Marechal, Rafael Gigena Sánchez, Etcheverrigaray, Dondo, Ballester Peña, Buitrago, Spotorno.

Con esa generación trabajaba Jorge Joaquín Llambías, abordando desde la filosofía, y proveyéndose de una esclarecedora antropología, la elaboración coherente de los conceptos jurídicos que volcaba, y que volcaría por largos años a su notable obra escrita, a su labor de cátedra, a sus enseñanzas de todo tipo.

Allí lo conocí, desde la perspectiva de un grupo adolescente que integraban Abelardo Rossi, Juan Alfredo Casaubon, Alberto Obligado, Lino Spaghi y que miraba con respeto a esos hombres que nos parecían “maduros” cuando frisaban los treinta años.

Aproximadamente diez años después de aquellos encuentros, Llambías se presentó, convocado por el Ministro Gache Pirán, a ocupar un puesto en el Ministerio de Justicia, como Director del Instituto de Derecho Civil, que tenía a su cargo nada menos que la elaboración del Proyecto de Código Civil, que integraba el programa de reforma de la legislación de fondo.

Previamente había ocupado esa dirección el Dr. Jesús H. Paz (hijo), promovido a funciones de Director General, y la subdirección el Dr. Néstor Cichero, quien había sido nombrado Juez en lo Civil.

Yo permanecí ocupando la Secretaría del Instituto de Derecho Civil, dirigida por Llambías, y cuya subdirección recayó en manos del Dr. Roberto Poussa, hombre joven con grandes condiciones de estudioso que pude apreciar, dando base a la cordial amistad que mantuvimos hasta su prematura muerte.

La aparición de Llambías fue sorprendente.

Apenas investido de su nueva función, acometió la tarea de redactar el futuro Código, sobre la base de un plan que seguramente había ya bosquejado y meditado, y que puso en ejecución de inmediato, como sujetándose a un esquema preconcebido. La obra cuajó en menos de cinco años en un texto congruente, macizo.

El libro primero, precedido de un breve Título preliminar, está dedicado a la Parte General del Derecho Civil, supliendo así el parcial acierto de Vélez al tratar problemas concernientes a ella sin una identificación precisa.

Se trata allí de las personas, de los bienes, de los hechos y actos jurídicos, y de la tutela de los derechos.

Los restantes libros se refieren, el segundo a la familia, el tercero a la herencia, el cuarto a las obligaciones y sus fuentes, y el quinto a los derechos reales e intelectuales.

A lo largo de los 1837 artículos que componen el Anteproyecto, aparecían conceptos que iban adecuando su creación a la consecución del “orden social justo”, que, según la convicción de Llambías, constituye la esencia del derecho.

Desde el comienzo, abordaba los problemas con la introducción de conceptos acordes con la filosofía que lo inspiraba.

Así, en el artículo 5, al tratar el problema de las lagunas de la ley, que no dispensan al juez de pronunciarse sobre el caso que se le somete, indica la remisión a los principios generales del derecho, como lo hace el Código de Vélez, y añade “las exigencias de la equidad, teniendo en consideración las circunstancias del caso”.

La enjundiosa nota a dicho artículo es esclarecedora en su referencia al derecho natural, recordando la opinión de Savatier, y el concepto de Casares, quien lo define como “aquel conjunto de primeros principios del orden jurídico, que deben informar esencialmente toda legislación positiva, para que sea de veras derecho, o asignación de lo propio a cada uno, de acuerdo a las exigencias de la naturaleza humana, en cada circunstancia.

Precedidas por esa gallarda y consistente toma de posición, se escalonan en el articulado figuras ausentes del Código vigente, comenzando por la lesión, de antiguo arraigo romano, y siguiendo por el abuso del derecho, la teoría de la imprevisión, o sea las figuras a través de las cuales el derecho aparece como una expresión de la moral social, como una normativa estrechamente ligada a la condición humana, en su aspecto temporal y en su dimensión trascendente. Aquella siembra fructificó en la reforma de 1968, conducida por otro jurista ilustre: Guillermo Borda.

Ella tiene eco armonioso y congruente, cuando se trata de la responsabilidad civil, que apoya básicamente, en la culpa o dolo de quien causa un daño (art. 1027); en la introducción de la inhabilitación, matizando la diferencia entre capaces e incapaces; la definición de la familia como institución fundada en el matrimonio.

El trabajo se desarrollaba de una manera armoniosa y agradable.

Llambías encomendaba a cada uno de sus colaboradores –que éramos sólo cuatro– determinados grupos de artículos, sobre cuya orientación general, nos transmitía sus ideas, a través de las cuales manteníamos relación coherente con la orientación general de la obra, cuyo rumbo aseguraba quien actuaba como piloto indiscutido de la empresa.

Esos diálogos fueron para mí singularmente esclarecedores.

Llambías no me transmitió sólo sus convicciones personales, que en buena medida asimilé, sino que me abrió una perspectiva general del derecho, de la que hasta entonces carecía.

Sus recomendaciones de ciertas lecturas, sus reflexiones serenas y atinadas sobre los grandes problemas, su devoción por los grandes maestros que veían en el derecho una realidad mucho más rica y profunda que la norma positiva, me deslumbraron.

Si pudiera explicar este proceso con una comparación, diría que mi experiencia fue semejante a la de quien conociera la partitura de una sinfonía, pero que, sólo a partir de un momento, lograra oír su música, y sentirse colmado por ella.

La relación de la norma positiva con el derecho natural, el concepto de orden social justo, la ponderación de valores que dan sentido al quehacer jurídico, me hizo comprender que, sin ellos, el derecho sería una técnica vacía, estéril, susceptible de ser instrumento de aciertos ocasionales y de ocasionales aberraciones.

Llambías fue, para mí, el maestro, alguien que era mucho más que el superior jerárquico con quien colaboraba. Porque su jerarquía no provenía del escalafón, sino de su categoría personal, de su saber, y su apostólico deseo de comunicarlo.

Durante varios años nos sentábamos cada mañana, frente a frente, en un ancho escritorio sobre el que se acumulaban manuscritos, y libros requeridos para la consulta.

Y allí surgían los temas que iban adquiriendo, en la exposición de Llambías, una claridad sorprendente.

Recuerdo bien sus consideraciones sobre la nulidad de los actos jurídicos, su interpretación de los artículos 1046 y 1051 del Código de Vélez, y la manera en que el juego de estas normas atemperaba la vigencia inflexible del 3270, según el cual nadie puede transmitir a otro un derecho mejor o más extenso del que goza.

Por esos años, creo que en 1952, tuve una consulta profesional, relativa a un juicio de reivindicación de un inmueble, en el que patrocinando a la demandada, pude poner en juego las ideas de Llambías, y tuve la suerte de ganar, mediante su oportuna invocación, un pleito arduo, que se desarrolló en tres instancias de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo la corte Suprema.

Jorge, que de alguna manera escuchaba mis relatos sobre la marcha del pleito, como quien asiste a un banco de pruebas en que se examina su creación, escribía por entonces un libro –“Efectos de la nulidad y la anulación de los actos jurídicos”- que fue publicado cuando el juicio había terminado. Me dedicó un ejemplar, que conservo, con afectuosas palabras, que culminaban diciendo “este libro, que fue escrito para que ganaras tu pleito”.

En 1954 presenté mi renuncia al cargo que desempeñaba en el Ministerio de Justicia, lo que, en modo alguno significó alejarme de Llambías, con quien mantuve no sólo la relación –siempre inalterable- entre discípulo y maestro, sino una franca amistad que fue motivo para mí de muchas satisfacciones.

Llambías fue designado, alrededor de 1960, para desempeñarse como Juez de la Sala _A de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, que integraba primero con Guillermo Borda y Rodolfo Abelleira, y después con Jorge Garzón Maceda. Fue un tribunal de lujo, por el nivel de su saber jurídico y por la calidad personal de sus integrantes, que colmaban las expectativas más exigentes, y hacían de sus sentencias expresión de doctrina y de equidad ejemplares.

Por esos años, apenas disipado el debate que llevó a la instauración de universidades privadas en la Argentina, fue fundada la Pontificia Universidad Católica Santa María de los Buenos Aires. Y como era lógico, Llambías y Borda fueron convocados a desempeñarse como profesores titulares de Derecho Civil. Allí volvieron a encontrarse personajes característicos de los cursos, comenzando por Tomás Casares, y siguiendo por el Primer Rector, Mons. Derisi. Jorge tuvo la generosidad de ofrecerme participar en su cátedra de Parte General, como profesor adjunto, y así, en 1959, viví el privilegio de iniciar junto a él, mi docencia universitaria.

Eran los tiempos heroicos de la UCA, que no contaba con los edificios necesarios para desarrollar su labor. Recuerdo que dábamos clase, al principio, en el Colegio de la Anunciata, en aulas cuyos pupitres no siempre consentían la instalación aceptablemente cómoda de sus ocupantes, mayores de edad y en volumen que las alumnas que frecuentaban esas aulas.

Recuerdo la primera clase que dí, sobre vicios de la voluntad, a la que, inesperadamente para mí, Jorge me expresó su interés por asistir, dándole a esa sugestión el aspecto de una curiosidad intelectual que quisiera satisfacer, y no, el menos simpático, de ver como se desempeñaba su adjunto.

En algún rincón de mi conciencia, latía la sensación de estar revalidando alguna meta, formalmente superada.

La experiencia debió ser aceptable, porque, dos años después, Jorge ubicado como titular de obligaciones, dejó a mi cargo la cátedra de parte general que desempeñé por algunos años.

Mientras tanto, ya instalada la facultad en la casa de la calle Juncal al 1100, comenzó a funcionar el Instituto de derecho Civil, que dirigía Llambías y en el que confluían profesores de la talla, entre otros, de Borda, Spota, Molinario, Leonardo Colombo, Agustín Villar, y entre los cuales se contaba quien habla.

Las reuniones convocadas con la puntualidad y el rigor de su director, se desarrollaban semana por medio, en una bohardilla del edificio, a la que se accedía por una tambaleante escalera de madera. En la sala había una mesa de pino con un grabador, y las sillas, modestísimas, que ocupábamos los participantes en los debates.

No era extraño que las discusiones se encresparan, y encontraran en la prudencia del director, una vía de sosiego y armonía, no siempre en las opiniones, pero sí en la relación personal.

Evoco las comidas posteriores a las reuniones, a las que generalmente asistíamos Llambías, Borda, Villar y yo, en un restaurante de la calle Charcas, llamado Pinet. Eran una prolongación amable y enriquecedora de los debates jurídicos precedentes, de la que guardo grato lugar en mi memoria.

En 1970 asumí el decanato de la Facultad de Derecho de la UCA, en reemplazo de Santiago de Estrada, que había dejado el cargo para ocupar la embajada argentina ante la Santa Sede.

Una de las primeras noticias que recibí en el ejercicio de mis nuevas funciones, fue la decisión de Llambías de renunciar a la cátedra para dedicarse a escribir su Tratado con exclusividad de su tiempo.

Fue para mí una noticia ingrata, no sólo porque me halagaba la idea de contar con el consejo de Llambías, en el desempeño de mi función, sino porque creía –con total objetividad- que la Facultad iba a sufrir con su alejamiento, una pérdida considerable.

Mis reiterados intentos para disuadir a Jorge de su decisión fueron vanos. Él unía a su amabilidad de trato, una seguridad y convicción en las decisiones, que puede observar muchas veces, y que, por primera vez, me tocaba enfrentar.

No hay duda que su labor de maestro encontraba un campo mucho más amplio y sólido en el libro, que en el dictado de la cátedra, y así los Tomos de Parte General y de Obligaciones, se fueron sucediendo hasta completar las dos primeras secciones de un Tratado, que, lamentablemente, no pudo llegar a mayor extensión.

Recuerdo bien que en esa época, recibí de Jorge una propuesta halagüeña, que a pesar mío, no se pudo concretar, y consistía en escribir juntos el Derecho de Familia, materia que yo dictaba, y cuyas ideas centrales estaba bosquejado desde tiempo atrás.

Mi actividad profesional, que era bastante intensa, y el hecho de vivir físicamente lejos –Jorge en Martínez y yo en el centro- fueron obstáculos insalvables para encontrar el tiempo requerido para acometer un trabajo en común; y así debí renunciar a la profunda satisfacción –personal e intelectual- que hubiera significado para mí tal colaboración.

Temo haber abusado de mis propios recuerdos al evocar la figura de un hombre con quien me he sentido profundamente ligado, y a cuyo respecto conservo una deuda de gratitud, por la amistad que me brindó y por haberme dado generosa participación en los frutos copiosísimos de su saber jurídico.

El hablar de un gran hombre desde la intimidad, pude ser mirado como la pretensión de exhibir una vinculación que enaltece al narrador. Tengo conciencia de que es posible un juicio objetivo sobre Llambías, capaz de situarlo muy por encima de cualquier experiencia personal.

Pero creo, al mismo tiempo, que el testimonio acuñado en la relación frecuente y fecunda, es ocasión para mostrar no sólo lo que hizo el personaje evocado, sino quien era, cómo era.

Afirmo, con la convicción mas honda, de que hoy celebramos el centenario del nacimiento de un hombre en quien, a partir de la raíz esencial de su fe religiosa, profunda y segura, se abrieron ramas de una fecundidad difícilmente superable.

En Llambías vivió un jurista profundo, cuyo pensamiento respondía a bases de una congruencia deslumbrante, y que redundaba en conclusiones que nunca conocieron vacilación o flaqueza.

Su visión de los derechos subjetivos como instrumento puestos en mano del hombre para alcanzar su plenitud humana y su fin trascendente, tiñe toda su dilatada y esclarecedora obra.

La inteligencia diáfana; y el carácter firme, moderado y afable, hacían de su trato un factor de enriquecimiento y de serenidad.

Su vida familiar, fue un exponente de afecto, sobriedad y alegría. La unión ejemplar con su mujer, Julia Rosa Moyano Llerena, de la que nacieron catorce hijos, hizo de su casa un lugar acogedor y cálido, en el que se respiraba el clima de amistad en el que Jorge, también fue maestro. Con mi mujer tuvimos el privilegio de visitarla con frecuencia y de gozar de un ambiente culto y divertido.

Yo agradezco a los organizadores de estas jornadas, que me hayan dado la ocasión de rendir este testimonio, a través del cual, y de los muchos más valiosos que seguirán, se podrá poner ante los jóvenes, los ejemplos de un número de juristas que han servido a Dios y a la Patria, con su talento, su esfuerzo, su limpidez espiritual, y con el afán indeclinable de crear un orden social justo.

No tengo duda de que Jorge Joaquín Llambías ocupa en ese grupo de juristas, un lugar digno del homenaje que hoy tengo la profunda alegría de tributarle, con la convicción de que la Virgen Santísima en su fiesta de la Visitación, le habrá brindado en el cielo su acogida de Madre.